



SUBPINTADO
DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Pag.: 142 Fecha: 14 SEP 2021

Resolución Gerencial General Regional N° 251 -2021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

14 SEP. 2021

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Hoja de Ruta N°005883, de fecha 20 de abril del año 2021, presentado por el Señor Moises Ackerman Krikler en su condición de Gerente General de la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C; la Carta N°240-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 07 de junio del año 2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Hoja de Ruta N°009612, de fecha 14 de junio del año 2021 de la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C.; el Informe N°056-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 22 de junio del año 2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N°19-2021-GRC/GRRNGMA/FMGC, de fecha 09 de julio del año 2021, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N°065-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 27 de julio del año 2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N°29-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 02 de setiembre del año 2021, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, el Informe N°1032-2021-GRC/GAJ, de fecha 10 de setiembre del año 2021, emitido por Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N°005883, de fecha 20 de abril del año 2021, la misma que se adjunta la Carta N°021-2020-MAK/PROYECTOSINDUSTRIALESGAMBETA de fecha de recepción 20 de abril del año 2021, presentado por el Señor Moises Ackerman Krikler en su condición de Gerente General de la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C. solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la liberación del área aprobada en el instrumento de gestión ambiental (DIA) que fuera aprobada en la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019 toda vez que sobre el área que forma parte del instrumento de gestión ambiental que fuera aprobada conforme es de verse en la resolución en mención se superpone al área parcialmente del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante el IGAFON), situación por la cual dificultaría la evaluación del IGAFON en mención;

Que, a través de la Carta N°240-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 07 de junio del año 2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente comunica a la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C. que deberá solicitar expresamente su pedido de revocación con el propósito de extinguir los efectos jurídicos que recae en la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019;

Que, con Hoja de Ruta N°009612, de fecha 14 de junio del año 2021, la misma que se adjunta la Carta N°022-2020-MAK/PROYECTOSINDUSTRIALESGAMBETTA con fecha de recepción 14 de junio del año 2021, el Señor Moises Ackerman Krikler en su condición de Gerente General de la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C. solicita expresamente la revocatoria de la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019, la misma que aprueba el área de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA a razón de que el área solicitada en el IGAFON CORRECTIVO el cual enmarca las actividades de explotación y beneficio, no tenga áreas que cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente superpuestas con el propósito de que pueda cumplir con los requisitos y lineamientos de la normativa legal vigente;



Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019, se aprueba la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (en adelante la DIA) como Instrumento de Gestión Ambiental para el Proyecto de Instalación de una Planta de Beneficio de Minerales no Metálicos, ubicado en el pasaje Capricornio Altura del Km 12-14 de la Av. Néstor Gambeta, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao;

Que, con Informe N°056-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 22 de junio el año 2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e), que la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C. solicita la revocatoria de la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019 toda vez que las áreas del vigente instrumento de gestión ambiental aprobada en la resolución en mención le impide seguir con el trámite de la aprobación del IGAFON CORRECTIVO e IGAFON PREVENTIVO a razón de que se superponen las áreas de la DIA con las áreas del IGAFON. Asimismo, refiere que ambos instrumentos de gestión ambiental se ubican dentro de los límites del predio propiedad de una sola empresa: PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C. por lo tanto la eliminación de los efectos que resuelve la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019 en mención no genera daños a terceros;

Que, estando a ello, se tiene que con Informe N°19-2021-GRC/GRRNGMA/FMGC, de fecha 09 de julio del año 2021, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) que existen observaciones que el Profesional técnico especialista en la materia deberá absolver con la finalidad de continuar con la prosecución del trámite correspondiente, siendo estos lo siguiente: i) Informe técnico detallando y sustentando la procedencia o improcedencia de la solicitud de revocatoria presentado por la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C., el mismo que deberá contener la causal por el que se pretende revocar, además, el análisis de los elementos de juicio sobrevinientes que favorece al destinatario del acto; y, que el acto de revocatoria no se genere perjuicios a terceros, conforme se desprende del numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y, ii) En caso de considerar procedente la solicitud de revocatoria solicitada, precisar si este afecta de manera total o parcial los derechos o intereses que fueron válidamente conferidos o declarados, esto es, la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019;

Que, con Informe N°065-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 27 de julio del año 2021, el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Jefe de la Oficina de Areas Protegidas y Medio Ambiente (e) que ha cumplido con absolver las observaciones formuladas con el Informe N°19-2021-GRC/GRRNGMA/FMGC, de fecha 09 de julio del año 2021;

Que, con Informe N°29-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/FMGC, de fecha 02 de setiembre del año 2021, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recomienda al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e) derivar los actuados administrativos a la Gerencia General Regional a fin de que se sirva revocar la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019, toda vez que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°154, de fecha 30 de junio del año 2021, se DELEGA a la Gerencia General Regional, a partir de la fecha, la facultad de revocar los actos administrativos de conformidad con el artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, a través del Informe N°1032-2021-GRC/GAJ, de fecha 10 de setiembre del año 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao informa a la Gerencia General Regional, que es procedente la solicitud de revocación de la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019, la misma que fuera solicitada por el propio administrado PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C. de conformidad con el numeral 214.1.3 del artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C tiene vigente un instrumento de gestión ambiental aprobado en el marco del régimen general para el proyecto de instalación de una planta de beneficio de minerales no metálicos, la misma que fuera aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019;



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 14 SEP 2021



COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
 FEDATARIO ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ML

14-SEP-2021

Que, teniendo en consideración que para acogerse al régimen especial de Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFON) no debe existir vigente un Instrumento de Gestión Ambiental por cuanto existen áreas restringidas para el desarrollo de actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, conforme se desprende del literal c) del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2020-EM, por lo que al encontrarse vigente una DIA aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019, resulta necesario se revoque la resolución en mención conforme a los alcances del numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, estando a que el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente a través del Informe N°056-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 22 de junio del año 2021 e Informe N°065-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 27 de julio del año 2021, ha cumplido con absolver la causal antes indicada por lo que corresponde atender el pedido formulado por la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C.;

Que, estando a ello, se ha podido determinar que el área que forma parte del instrumento de gestión ambiental que fuera aprobada mediante Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019, se superpone al área parcialmente del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante IGAFON), situación por la cual dificultaría el trámite de la aprobación del IGAFON CORRECTIVO e IGAFON PREVENTIVO que viene promoviendo la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C.; y, estando a que el profesional especialista en la materia a través del Informe N°056-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 22 de junio del año 2021 e Informe N°065-2021-GRC/GRRNGMA/VJTT, de fecha 27 de julio del año 2021, ha cumplido con absolver la causal contenida en el numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta procedente revocar la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019 por encontrarse arreglada a la normatividad vigente;



Que, siendo así, debe tenerse presente que para la procedencia de la revocatoria, esta debe encontrarse arreglada a una de las causales, contempladas en el artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que conforme es de verse del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala que, cabe la revocatoria de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos, entre otras, la de: "214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros", lo que significaría que al promoverse la revocatoria a solicitud del interesado conforme es de verse en la Hoja de Ruta N°009612, de fecha 14.06.2021, para lo cual se adjunta la Carta N°022-2020-MAK/PROYECTOSINDUSTRIALESGAMBETTA con fecha de recepción 14 de junio del año 2021, la misma que sustenta la revocatoria bajo la causal que recae en el numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, máxime, si la solicitud de revocatoria responde en beneficio del administrado por lo que resulta procedente la revocatoria solicitada por el administrado;

Que, teniendo en consideración los actuados administrativos, se tiene que habiéndose determinado que la revocación solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad respecto a quien emitió el acto a revocar; y, estando a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°154, de fecha 30 de junio del año 2021, se ha DELEGADO al Gerente General Regional, la facultad de revocar los actos administrativos de conformidad con el artículo 214° de la Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, resulta necesario que la Gerencia General Regional revoque la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019, por las consideraciones antes expuestas;

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta



autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, por Resolución Ministerial N°503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del año 2008, el Ministerio de Energía y Minas, a través del artículo 1 se efectúa la aprobación de transferencias de funciones sectoriales, para lo cual declara que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, lo que significaría que el Gobierno Regional del Callao es competente para conocer temas en materia de Energía y Minas;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional";

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, siendo ello así, se debe tener en cuenta que el artículo el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación a la revocación señala que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos, entre otras. Como la de: "214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros". En efecto la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamiento a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo; así, se debe entender por la vía de revocación la autoridad administrativa, en merito a circunstancias sobrevinientes, revisa actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, en ese sentido, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, la Ley N°27444, establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente, los mismos que anteriormente, han sido recogidos en la Resolución N°1535-2010/SC1-INDECOPI (Por la que se aprueba el precedente de observancia obligatoria sobre alcances de las de revocación), considerándose los siguientes requisitos:

- a) No es posible iniciarlo por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. En otras palabras, por un simple cambio de criterio de la administración, sin que medien nuevas circunstancias que justifiquen la revocación.
- b) Surte efectos a futuro y solo es posible iniciarlo en tres supuestos: i) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal. ii) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses. **iii) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros.**
- c) La revocación debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, garantizando el derecho de defensa de los afectados.
- d) Debe indemnizarse a los afectados por los perjuicios económicos causados;

Que, siendo ello así, se tiene que la resolución en mención es de carácter vinculante toda vez que ha señalado que: "El tercer supuesto faculta la revocación siempre que se otorgue mejores condiciones a los destinatarios del acto revisado y además no se perjudique los intereses de terceros", además de determinar la competencia para su declaración, precisándose que: "La Ley N° 27444, dispone que el procedimiento de revocación sea tramitado por la más alta autoridad con la finalidad de que el desconocimiento de derechos o intereses, con los efectos adversos que puede implicar, solo sea decidido por el órgano que ostenta la mayor responsabilidad en la entidad, el mismo que se encarga de revisar en última instancia todo tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos inferiores;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.:

142

14 SEP 2021





Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°154, de fecha 30 de junio del año 2021, se DELEGA al Gerente General Regional, a partir de la fecha, la facultad de revocar los actos administrativos de conformidad con el artículo 214° de la Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Ahora bien, debe tenerse presente que para la procedencia de la revocatoria, esta debe encontrarse arreglada a una de las causales, contempladas en el artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el mismo que conforme es de verse del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se señala que, cabe la revocatoria de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos, entre otras, la de: "214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros", situación por la cual se ha promovido la revocatoria a solicitud del interesado conforme es de verse en la Hoja de Ruta N°009612, de fecha 14 de junio del año 2021, la misma que se sustenta la revocatoria bajo la causal que recae en el numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

En consecuencia, teniendo en consideración los actuados administrativos, corresponde que la Gerencia General Regional revoque la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019, al amparo del numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y, Resolución Ejecutiva Regional N°154, de fecha 30 de junio del año 2021;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°154, de fecha 30 de junio del año 2021 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del año 2018; contando con la visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR en todo los extremos la Resolución Gerencial Regional N°052-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 24 de octubre del año 2019, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa PROYECTOS INDUSTRIALES GAMBETA S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Grafi EP (r) José Remigio Sosa Dulanto-Badiola
Gerente General Regional (e)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIEL DEL ROSARIO CORNEJO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 SEP 2021